



INFORME SECRETARIAL:

Fonseca La Guajira 25 de Agosto del 2022.

Al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante con el trámite procesal dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

**Eduardo Campo**  
**Secretario**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

Fonseca (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO – SINGULAR  
**RADICADO:** 44-279-4089-001-2021-00051-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** SIMON ENRIQUE SARMIENTO IGUANAN

Procede el Juzgado a designar curador ad Litem del demandado dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Observa el despacho que el día 16 de mayo del 2022 se realizó edicto emplazatorio al señor SIMON ENRIQUE SARMIENTO IGUANAN.

El edicto emplazatorio realizado por secretaria cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de SIMON ENRIQUE SARMIENTO IGUANAN tal como lo ordena el edicto emplazatorio y Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con CC 1.120.751.662 y T.P. 364.196 del C. S de la J, Y correo electrónico [stirafael1029@hotmail.com](mailto:stirafael1029@hotmail.com) abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada SIMON ENRIQUE SARMIENTO IGUARAN identificado con CC N° 2.768.117. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales: la designación que le fuere efectuada y notifíquesele. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: SEÑALAR**, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$100.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

**CUARTO: HACER** las anotaciones en los libros respectivos.

**QUINTO: POR SECRETARIA**, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho. Conforme lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**  
Juez